



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., **28 NOV. 2020**

Ejecutivo N° 2020-0128

La información puesta en conocimiento por el apoderado de la parte actora, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De otra parte, la secretaría del despacho, sírvase enviar el auto de apremio a la dirección de correo electrónica del apoderado del demandante, tal y como este lo requiere.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

ym

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ del _____	27 NOV 2020
en la Secretaría a las 8:00 A.M.	
PATRICIA TORRES GUZMÁN Secretaría	

1950

1950





JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 n° 9 - 28/30 piso 5 Virrey Solis Sur - tel 283-86-63

Bogotá D.C., 18 de Febrero de 2020
Ejecutivo N° 2020-00128

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, y 422 del C.G.P, esto es, que las obligaciones contenidas en el título aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Juzgado,

Resuelve:

Ordenar a **Milena Astrith Barajas Orjuela** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, pague a **Miguel Ángel León Hernández** las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$10.000.000,00, por concepto de capital insoluto contenido en el título base de la presente acción.

1.1. Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera o la solicitada de ser inferior, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.2. Se niega la pretensión relativa a los intereses de plazo por cuanto los mismos no fueron pactados (artículo 672 Código de Comercio).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notificar esta providencia al demandado, conforme a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta.

Tramítese la demanda por el procedimiento previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Téngase en cuenta que la parte actora obra en nombre propio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 n° 9 - 28/30 piso 5 Virrey Solis Sur - tel 283-86-63

Notifíquese, (2)

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 21 del 19 de febrero de 2020, fijado en
la Secretaría a las 8:00 A.M.
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

J.M.